



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-24-09

Año Fiscal 2023-2024
5 de diciembre de 2023

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales; directores de finanzas municipales y auditores internos municipales¹

Asunto: Inversión financiera de fondos municipales

Estimadas señoras y señores:

Esta *Carta Circular* es para orientar a los municipios de Puerto Rico sobre la inversión en instrumentos financieros con fondos municipales, de acuerdo con sus poderes y facultades.

En el Artículo 1.007² de la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico (Código Municipal)*, según enmendada, se reconoce, en parte, la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

También de acuerdo con este Artículo, la autonomía municipal se ejerce sin que se afecten los poderes y las facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios. Esto, según se establece la Sección I del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico³.

Cónsono con lo anterior, la Asamblea Legislativa dispuso en el Artículo 1.008(j)⁴ del *Código Municipal*, sobre los poderes naturales que les corresponden a los municipios para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre estos, la autorización para invertir en los siguientes instrumentos financieros:

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 21 L.P.R.A. sec. 7012.

³ 1 L.P.R.A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sec. I, pág. 434.

⁴ 21 L.P.R.A. sec. 7013(j).

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr



www.facebook.com/ocpronline




www.twitter.com/ocpronline

- a. en obligaciones directas de Puerto Rico o garantizadas, en principal e intereses, del Gobierno de Puerto Rico;
- b. en obligaciones de cualquier agencia pública o municipio de Puerto Rico;
- c. en obligaciones directas de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) u obligaciones garantizadas, tanto en principal como en intereses por Estados Unidos;
- d. en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad u otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos y
- e. en obligaciones de instituciones financieras organizadas o autorizadas a realizar negocios bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Sin embargo, el Artículo establece que estas inversiones se rigen por las disposiciones del *Código Municipal*, por las leyes federales y especiales, y por cualquier otra reglamentación aplicable.

Tomando en consideración la salud fiscal municipal, recomendamos a los municipios que pretendan invertir en estos cinco instrumentos financieros, ya sea individualmente o en combinación de inversiones, a que tomen las siguientes medidas cautelares:

- 
- 1) evitar invertir estos fondos para propósitos que no estén expresamente autorizados por ley, reglamento, resolución u ordenanza;
 - 2) no permitir el depósito de estos fondos en inversiones ilegales, así como impedir el alterar o realizar asientos o registros en cuentas o documentos sin autorización de ley, reglamento, resolución u ordenanza;
 - 3) no autorizar la retención, la conversión, el traspaso o la entrega de estos fondos cuando esto sea contrario a la ley, la reglamentación, una resolución u ordenanza;
 - 4) no faltar al deber de guardar o desembolsar los fondos públicos en la forma prescrita por el estado de derecho⁵;
 - 5) orientarse adecuadamente de algún impacto contributivo con relación a las leyes federales y
 - 6) establecer una política de inversiones que trate sobre temas de liquidez, vencimiento de las inversiones, rendimientos a corto, mediano y largo plazo, y el flujo de efectivo con relación a las necesidades administrativas municipales.

⁵ Véase el Artículo 264 de la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, según enmendada (33 L.P.R.A. sec. 5355).

Esto último es sumamente importante porque toda política de inversiones es un mecanismo útil que ayuda y facilita a los municipios a cubrir sus necesidades administrativas en tiempos rutinarios y de normalidad, así como en épocas de emergencia.

Por tanto, **recomendamos** a los municipios adoptar políticas de inversiones que tengan como mínimo los siguientes elementos:

- 1) prevenir los riesgos axiomáticos, es decir, no invertir en aquellos productos financieros con riesgos de incertidumbre en la recuperación de la inversión;
- 2) adoptar las medidas preventivas necesarias para reducir el potencial de pérdidas respecto a los riesgos de incertidumbre en recuperar una inversión;
- 3) evitar inversiones donde existan ya sea, falta de liquidez o no haya mercados secundarios activos y
- 4) en la medida de lo posible, estructurar las inversiones conforme a las obligaciones municipales de corto y largo plazo; esto quiere decir que el vencimiento de las deudas y las obligaciones municipales, en un momento en particular, pueden constituir un criterio importante para determinar el vencimiento de una o varias inversiones.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, extensión 5305.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Esmin M. Valdivieso

